República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-69108580-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA SALA "e"; EX-2026-59453967- -APN-SGASAD#TFN (KING MARINE S.A.); AMPARO

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver el **expediente EX-2026-59453967- -APN-SGASAD#TFN (KING MARINE S.A.), sobre recurso de amparo por mora.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que mediante IF-2026-59453884-APN-DTD#JGM, se presenta el 16/6/2026, KING MARINE S.A., por apoderado, y deduce recurso de amparo, en los términos del artículo ll60 del Código Aduanero, invocando la manifiesta e injustificada demora incurrida por la DGA en dictar resolución en el sumario por supuesta infracción al art. 970 del Código Aduanero, vinculada a la destinación de importación temporaria N° 09073IT14002098T, expediente N° 12206-6615-2010. Radica su agravio en la absoluta inactividad del servicio aduanero desde la notificación de la corrida de vista, la que recién fue efectuada el 20 de agosto de 2020, mientras que la apertura del sumario data del 23 de diciembre de 2015, sin que se haya registrado actuación alguna tendiente a impulsar el procedimiento o dictar el acto administrativo correspondiente. Afirma que, con fecha 11 de diciembre de 2020, contestó en tiempo y forma la vista conferida, formulando el correspondiente descargo y oponiendo la excepción de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas, así como, subsidiariamente, planteó la insubsistencia de la acción penal e impugnó la liquidación en tanto incluyó la percepción del denominado derecho adicional. Agrega que el 12 de marzo de 2021, solicitó que se declare acaecida la prescripción de la acción del Fisco para imponer penas, acompañando un comprobante de pago VEP correspondiente a la multa mínima notificada, dejando expresa constancia de que dicho pago no implicaba allanamiento ni conformidad con los hechos imputados ni con los tributos reclamados. Señala que, posteriormente, el 16 de octubre de 2024, solicitó el pronto dictado de la resolución correspondiente, requiriendo que se haga lugar al planteo de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas. Agrega que, persistiendo la ausencia de pronunciamiento, el 15 de octubre de 2025,

solicitó el dictado de la resolución correspondiente, poniendo de resalto que habían transcurrido casi cuatro años desde la contestación de la vista y que finalmente, ante la falta de respuesta a los reiterados requerimientos efectuados, con fecha 21 de abril de 2026 presentó un nuevo escrito reiterando el pedido de que los autos pasen a resolver y se provea lo oportunamente requerido con la mayor celeridad posible, sin que hasta la fecha la DGA haya emitido pronunciamiento alguno. Expresa que la demora administrativa le genera un perjuicio económico actual y concreto, toda vez que debió constituir garantías para cubrir la diferencia tributaria exigida, las cuales continúan vigentes ante la falta de resolución. Concluye que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Funda la procedencia del recurso, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita que se haga lugar al amparo con costas.

II.- Que, con fecha 1° de julio del corriente, la DGA se presenta, informando (IF-2026-64748061-APN-DTD#JGM) que con fecha 29/06/26 se dictó la Resolución RESOL-2026-3491-E-ARCADEPRLA#SDGTLA, mediante la cual se declara la extinción de la acción penal aduanera, que fue notificada mediante Comunicación SICNEA 26001NOTI118691D, de fecha 30/06/2026. Afirma que al haberse dictado el acto administrativo y haber sido notificado, se encuentra satisfecho el objeto del amparo, perdiendo finalidad el amparo por mora, concluyendo que correspondería rechazar la acción intentada por la actora con costas, atento haber devenido abstracto. Adjunta las constancias IF-2026-64746282-APN-DTD#JGM e IF-2026-64746190-APN-DTD#JGM de la resolución recaída y la notificación cursada.

III.- Que con fecha 3/7/2026 (PV-2026-65783186-APN-VOCXV#TFN) este Tribunal tuvo presente lo informado por representación fiscal en su presentación IF-2026-64748061-APN-DTD#JGM y por agregadas las constancias IF-2026-64746282-APN-DTD#JGM e IF-2026-64746190-APN-DTD#JGM. Con fecha 15/7/2026 se dictó elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*”

Que se tiene por acreditado, conforme la prueba documental aportada por la amparista (RE-2026-59452983-APN-SGASAD#TFN) que el 21/04/2026 dicha parte solicitó –reiterando los pedidos efectuados en los años 2024 y 2025-, el pronto despacho del procedimiento en trámite mediante expediente N° 12206-6615-2010, ante la Secretaría de Actuación N° 4 del Depto. del Procedimientos Legales Aduaneros.

V.- Que conforme ha sido expuesto por la demandada y surge de la constancia IF-2026-64746190-APN-DTD#JGM acompañada, con fecha 29/06/2026, el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros dictó la resolución RESOL-2026-3491-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, en la Actuación SIGEA 12206-6615-2010, cuyo art. 1° dispuso “*DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera contra la firma "KING MARINE S.A." (C.U.I.T.: 30-70963075-6) en consideración a los argumentos señalados en los considerandos que anteceden por la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A. en relación a la Destinación N° 09073IT14002098T”* y en su art. 2°: “*… siga al área denunciante a los fines de su intervención y demás efectos, debiendo de corresponder, proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. Fecho, pase al ARCHIVO, por finiquitadas las presentes.*”

Asimismo, de la constancia adjunta por la representación fiscal (IF-2026-64746282-APN-DTD#JGM) surge que el 30/06/2026 se cursó notificación SICNEA 26001NOTI118691D a la aquí amparista de "*Resolucion DE PRLA N? 3491/2026 de fecha 30/6/2026*".

Que en virtud de lo expuesto se concluye que la pretensión de la amparista mediante la promoción del presente, tendiente a la obtención del dictado de una resolución definitiva por parte de la DGA en el sumario infraccional en trámite mediante Actuación N° 12206-6615-2010, ha sido satisfecha, y, en consecuencia, ha devenido abstracto el presente recurso de amparo.

VI.- Que en relación a las costas, pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio imponerlas al fisco nacional, teniendo en consideración la demora en que ha incurrido la DGA en resolver el sumario instruido en la Actuación Nro 12206-6615-2010, instruido en 2015 y cuya corrida de vista se dispuso en 2020, y toda vez que el dictado de la resolución que puso fin al procedimiento (29/6/2026), ocurrió con posterioridad a la interposición del presente amparo (16/06/2026) y a la notificación del requerimiento del art. 1161 del C.A. a la demandada (18/06/2026, conforme IF-2026-60439781-APN-VOCXV#TFN).

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por KING MARINE S.A., relativo al sumario infraccional que tramitó por expediente N° 12206-6615-2010, vinculado a la destinación de importación temporaria N° 09073IT14002098T.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Declarados que sean por el/los abogados intervinientes, su número de CUIT y condición que revisten ante el IVA, se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por KING MARINE S.A., relativo al sumario infraccional que tramitó por expediente N° 12206-6615-2010, vinculado a la destinación de importación temporaria N° 09073IT14002098T.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Declarados que sean por el/los abogados intervinientes, su número de CUIT y condición que revisten ante el IVA, se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria –por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación-, de conformidad a lo previsto en el art. 1162 del CA y art. 52 del Reglamento de Procedimientos ante el TFN-.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.07.15 15:09:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.07.16 13:35:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.16 13:36:27 -03:00